



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331002255 DE

6 de mayo de 2022

Por la cual se prórroga el término de la medida de Toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA – COODECAFEC-.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con Nit 830.090.449-9 con domicilio principal en el municipio de Sasaima-Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 N° 3 – 01, e inscrita en la cámara de comercio de Facatativá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control , a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con el Nit 830.090.449-9, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 por valor \$3.461.050.583, es una organización del tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001155 de 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda identificada con el Nit 830.090.449-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, a través de su representante legal y en calidad de agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400144802 del 3 de mayo de 2022 presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, en calidad de agente especial, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400144802 del 3 de mayo de 2022, solicitó prorrogar la medida de toma de posesión de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda - Coodecafec Ltda, por dos (2) meses adicionales, para lo cual presentó un avance de las acciones emprendidas para evaluar la situación de cada una de las causales que dio origen a la medida de intervención, así:

“...-Respecto de la consideración PRIMERA de la Resolución No. 2022331001165 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se consideró por la Superintendencia la configuración de la causal de intervención dispuesta en el literal D del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: “Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” atinente al reporte de información financiera en los periodos de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018 y marzo, junio y septiembre del 2019; actuando como Agente Especial y Representante Legal de COODECAFEC, en estos primero dos meses de intervención, radicó mediante correo electrónico a la Superintendencia de la Economía Solidaria la autorización para la retransmisión de la información y a la fecha se encuentra en trámite por parte de la Superintendencia una respuesta de fondo a esta petición.

- Respecto a la consideración SEGUNDA de la Resolución No. 2022331001165 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se configuró la causal de intervención dispuesta en el literal E del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley” referente a la obligación legal de implementar el Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; el suscrito Agente Especial durante la primera ejecución de la intervención, ha realizado una evaluación documental preliminar y celebró convenio con el Banco Central Cooperativo – COOPCENTRAL con el objetivo de realizar las consultas efectivas en listas vinculantes y PEP de todos los aliados comercial, asociados y clientes en general que tengan alguna relación con la intervenida. Sin embargo, justifico la solicitud de la prórroga basado en que, se hace necesario contar con un término mayor para efectos de la consolidar la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo por etapas, realizar un estudio de mercado para contratar las herramientas tecnológicas más eficaces y eficientes y que se adecuen al objeto social de COODECAFEC y capacitar debidamente a los trabajadores respecto de este sistema.

- Referente a la consideración TERCERA de la Resolución No. 2022331001165 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se configuró la causal de intervención dispuesta en el literal F del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “ f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura” este Agente Especial actuando como representante legal de COODECAFEC en los dos primeros meses, ha emprendido las acciones necesarias para minimizar los riesgos por pérdida de recursos y de sus inventarios, sin embargo, se requiere de la prórroga aquí solicitada con el objetivo de implementar políticas y procedimientos de orden tecnológico que cumplan con los requisitos pertinentes y que eviten la materialización de estos daños, así como capacitar debidamente al equipo auditor...”

SEGUNDO: Que, el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, en calidad de agente especial, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400144802 del 3 de mayo de 2022, presentó las razones jurídicas y financieras que lleva a solicitar se prorrogue el plazo de la medida de intervención, así:

“...este Agente Especial en el desarrollo de las funciones concedidas por el Decreto 2555 de 2010 y las facultades de la mencionada Resolución ha evidenciado que, además de las causales antes mencionas, la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca actualmente tiene inconvenientes de iliquidez, alto endeudamiento y poco capital de trabajo. Conforme a lo anterior, es de vital importancia para el cumplimiento del objeto trazado en la Resolución No. 2022331001155 de 1 de marzo de 2022 y la presentación del diagnóstico integral y el estudio de viabilidad solicitado el 26 de abril de 2022 bajo el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

radicado No. 20223310128341, prorrogar el término de la toma de posesión, toda vez que adicional a las justificaciones esgrimidas en líneas anteriores, es necesario para este Agente Especial recaudar más información de índole financiero y operativo, con el fin de obtener un diagnóstico más amplio para así tomar las decisiones de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.1.1., toda vez que en este momento no es posible tomar tal decisión...”

TERCERO: El señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC LTDA-, envía concepto bajo radicado N° 20224400145542 del 3 de mayo de 2022, el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, donde manifiesta que:

“...conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, me permito solicitar se prorrogue por dos (2) meses más la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COODECAFEC, de acuerdo con la auditoría que se está realizando de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación en Colombia. ya que la Cooperativa presenta demasiado desorden en sus procesos operacionales y administrativos que impiden un avance significativo en la Auditoría que está en proceso tanto en la auditoría financiera como el Control Interno...”

CUARTO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar que, a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual se procede a prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Coodecafec, donde se determine la viabilidad o no de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - Coodecafec Ltda., identificada con el Nit 830.090.449-9, con domicilio principal en el municipio de Sasaima - Cundinamarca en la dirección carrera 3 N° 3 – 01 e inscrita en la Cámara de Facativá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - Coodecafec Ltda, sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 2.970.534 al correo carloseforero@gmail.com, y comunicar al Revisor Fiscal el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690 al correo rusinquecontadores@gmail.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 2022331001155 del 01 de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA COODECAFEC LTDA.

marzo de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - Coodecafec Ltda, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de mayo de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Bernardo Ortiz Posada
Manuel Jesús Berrio Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López